



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, E&P

Respuestas a las Preguntas, Observaciones y Sugerencias de los Interesados

Con fecha 24 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos **-ANH-** publicó en su Página WEB proyecto de Minutas de Contrato de **Exploración y Producción, E&P** y de **Evaluación Técnica, TEA** del Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos **Ronda Colombia 2014**, con el fin de recibir observaciones y sugerencias de los interesados y de absolver eventuales preguntas, entre esa fecha y el 21 de abril de 2014.

El presente documento contiene reseña de las recibidas, así como de las respuestas y consideraciones de la Entidad en torno a cada una de ellas, organizadas por Empresa.

4.- **Anadarko Petroleum Corporation**

4.1 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Punto de Entrega**

Se propone modificar la definición de "Punto de Entrega" la cual quedara así:

"Punto de Entrega: Sitio acordado por las Partes, donde el **Contratista** debe poner a disposición de la **ANH** la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a las Regalías establecidas por la Constitución y la ley, con arreglo al Capítulo VI de este Contrato, lo mismo que los Derechos Económicos a favor de la Entidad, de que trata el Capítulo VII. Ha de cumplir las especificaciones mínimas requeridas para permitir el acceso al sistema de transporte que emplee(n) el o los **Contratistas**, de acuerdo con la reglamentación aplicable. A partir de ese punto, el dominio y la custodia de la porción de los Hidrocarburos producidos, correspondiente a las Regalías y a los Derechos Económicos a favor de la **ANH**, corresponde a esta última. Si las Partes no logran



consenso en torno a la definición del Punto de Entrega, éste será determinado por la ANH, y, en todo caso, será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada del sistema de transporte salvo para áreas Costa Afuera donde el Punto de Entrega será en boca de pozo." (Sic)

Consideraciones de la ANH:

La Entidad **NO** accede a esta sugerencia, que no se ajusta a los intereses del Estado, propietario de los recursos, ni de la ANH, a quien compete su administración.

Tratándose de Áreas Costa Afuera, la Minuta Definitiva precisará que el Punto de Entrega ha de corresponder al mismo donde el Contratista comercialice los hidrocarburos de su propiedad, el cual debe contar con capacidad suficiente para almacenar y/o entregar el volumen que debe ser puesto a disposición de la **ANH**, a título de Regalías y de Derechos Económicos, a tono con las estipulaciones de la Cláusula 28.

4.2 Cláusula 11.- Aviso de Descubrimiento, Numeral 11.2

Se propone modificar el primer inciso del numeral 11.2., el cual quedara así:

"11.2 En todos los casos, el Aviso de Descubrimiento debe acompañarse de un Informe Técnico que contenga los resultados de las pruebas practicadas o muestras tomadas, la descripción de los aspectos geológicos, así como los análisis efectuados a los fluidos y a las rocas obtenidos, con sujeción a las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o por la autoridad que haga sus veces."

Consideraciones de la ANH:

La Entidad accede a su solicitud.

4.3 Cláusula 12.- Programa de Evaluación, Numeral 12.2 Contenido, Letra d).

Se propone modificar el numeral d) de la clausula 12.2., el cual quedara así:

*"12.2 **Contenido del Programa de Evaluación:** Debe contar, como mínimo, con los siguientes elementos:*

- d) Plazo completo del mismo, que no puede exceder de dos (2) (cuatro (4) Años para áreas Costa Afuera), si incorpora perforación de Pozos Exploratorios, o de un (1) Año, en los demás casos, términos*



que se contarán a partir de la fecha de presentación del Programa de Evaluación para aprobación de la ANH, y que debe contemplar los tiempos estimados necesarios para obtener los permisos que corresponda otorgar a otras autoridades.”

Consideraciones de la ANH:

La Entidad estima que el término de dos (2) años es suficiente.

4.4 Cláusula 12.- Programa de Evaluación, Numeral 12.3, Prórroga del Plazo

Se propone adicionar el numeral 12.3., el cual quedara así:

*"12.3 **Prórroga del Plazo del Programa de Evaluación:** En el evento de que el o los **Contratistas** decida(n) perforar Pozos Exploratorios adicionales, no previstos en el Programa de Evaluación inicialmente sometido y aprobado, la ANH está facultada para prorrogar el término de duración del dicho Programa, por lapso adicional no superior a un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:*

- a) Que la correspondiente solicitud escrita se radique en la Entidad, con por lo menos dos (2) Meses de anticipación, respecto de la fecha de terminación del Plazo total originalmente convenido;*
- b) Que el o los **Contratistas** haya(n) adelantado diligentemente las Operaciones previstas en el Programa de Evaluación, y,*
- c) Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para llevar a cabo la perforación y las pruebas del o de los Pozos adicionales de Exploración proyectados.*

Con la solicitud de prórroga, deben someterse a la ANH los documentos que le sirven de fundamento. Por su parte, la Entidad debe pronunciarse antes de dos (2) Meses, contados a partir de la fecha de recepción de aquella. De no hacerlo oportunamente, se entiende que ha sido aprobada.

Para contratos sobre Áreas Costa Afuera, la ANH podrá prorrogar el término de duración del dicho Programa, por lapsos adicionales de hasta cuatro (4) Años siempre que se cumplan las condiciones concurrentes señaladas en los literales a), b) y c) de este numeral 12.3.

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a esta solicitud. Ya el Período Exploratorio para la Áreas Costa Afuera



fue extendido a nueve (9) años.

4.5 **Cláusula 12.- Programa de Evaluación**, Numeral 12.7

Se propone modificar el numeral 12.7, el cual quedara así:

*"12.7 En el evento de que el Descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado, de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, o de Hidrocarburos en **Yacimientos No Convencionales**, y en cualquier oportunidad durante la ejecución del Programa de Evaluación, el o los **Contratistas** puede(n) solicitar a la **ANH** prorrogar dicho Programa, hasta por dos (2) Años adicionales (**y periodos sucesivos de hasta 4 Años para Áreas Costa Afuera**), con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura; sobre métodos de producción; para el desenvolvimiento de mercados, y/o para desarrollar actividades adicionales de completamiento y estimulación tratándose de **Yacimientos no Convencionales**. La extensión puede ser otorgada según criterio de la **ANH**. En estos casos, la solicitud debe incorporar en el Programa de Evaluación, la información relacionada con esos estudios y actividades que el o los **Contratistas** considera(n) necesario llevar a cabo. Al término de la prórroga, deben entregarse a la **ANH** dichos estudios, junto con el resultado de las actividades adelantadas en el curso de la misma."*

Consideraciones de la ANH:

Sin perjuicio de haber incorporado en este Numeral los hidrocarburos provenientes de Áreas Costa Afuera, la Entidad estima desproporcionada su sugerencia.

4.6 **Cláusula 28.- Normas Generales sobre Regalías**, Numeral 28.8, **Precios para Abastecimiento Interno**

Se propone modificar el numeral 28.8, el cual quedara así:

*"28.8 **Precios para Abastecimiento Interno:** Cuando el o los **Contratistas** sea(n) requerido(s) para vender el crudo de su propiedad, con el fin de atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios correspondientes se calcularán con base en el precio internacional de los Hidrocarburos, en la forma establecida en la Resolución No 18 1709 del 23 de diciembre de 2003, del Ministro de Minas y Energía, o en la disposición legal, reglamentaria o regulatoria que la modifique, adicione o sustituya. Tratándose de Gas, se seguirá lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2100 de 2011, o en la norma legal o reglamentaria que lo modifique, complemente o sustituya. **No obstante, para Áreas Costa Afuera el o los Contratistas no estarán obligados a construir ni a hacer las inversiones que se requieran para construir la infraestructura requerida para***



suministrar crudo o gas para el abastecimiento interno” (Sic)

Consideraciones de la ANH:

La Entidad NO accede a esta sugerencia, por cuanto no armoniza con el Numeral 28.8, en materia de Precios para Abastecimiento Interno.

Por lo demás, la materia es objeto de regulación por el Ministerio de Minas y Energía, de manera que escapa al acuerdo entre partes.